

Pornografía infantil:

MODELO DE LEGISLACIÓN Y REVISIÓN GLOBAL

2010 ♦ 6^{ta} EDICIÓN

*Una publicación del
Instituto de la Familia Koons para la Política y
el Derecho Internacional,
una iniciativa de*



International Centre
FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

Pornografía infantil:
Modelo de legislación y revisión global

Copyright © 2010, Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados.

Sexta edición

*Parte de este proyecto estuvo inicialmente financiada por la subvención número S-INLEC-04-GR-0015 del Departamento de Estado de los EE. UU.
El ICMEC continúa estando agradecido por esa financiación.*

*Actualmente, parte del proyecto cuenta con el respaldo de la Fundación de Caridad "The Woods" (Fundación de la Familia Ware).
Las opiniones, las conclusiones, las recomendaciones y los hallazgos expresados en este documento corresponden al autor y no necesariamente reflejan los
del Departamento de Estado de los EE. UU, los de la Fundación de Caridad "The Woods," ni los de cualquier otro donante.*

ACERCA DE NOSOTROS

El Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (*International Centre for Missing & Exploited Children*, ICMEC) encabeza un movimiento global para proteger a los niños de la explotación sexual y el secuestro. El trabajo del ICMEC trae esperanza a los niños y a las familias porque: establece recursos globales para encontrar a niñas y niños desaparecidos e impedir la explotación sexual de las niñas y niños; propicia la creación de centros de operaciones nacionales con un modelo de asociación público-privado; crea una red internacional para difundir imágenes e información sobre niñas y niños desaparecidos y explotados; capacita a policías, fiscales, jueces, profesionales del derecho, organizaciones no gubernamentales y funcionarios del gobierno; apoya y propone cambios legislativos, tratados y sistemas para proteger a los niños y a las niñas en todo el mundo; organiza convenciones internacionales de expertos para generar conciencia; fomenta y aumenta la cooperación entre países; y lidera una coalición financiera global para erradicar la pornografía comercial infantil en Internet.

El Instituto de la Familia Koons para la Política y el Derecho Internacional (el Instituto de la Familia Koons) (*Koons Family Institute on International Law & Policy - The Koons Family Institute*) es el brazo interno de investigación del ICMEC. El Instituto de la Familia Koons lleva a cabo y encarga la investigación original sobre el estado de la explotación sexual de los niños y la legislación que protege a los niños en todo el mundo, además de colaborar con otros actores sociales para identificar y medir las amenazas a los niños y las maneras en que el ICMEC puede impulsar el cambio para que los niños estén más protegidos. El Instituto de la Familia Koons trabaja para combatir el secuestro de niños y niñas y la explotación sexual infantil en varios frentes: diseñando instrumentos legales que se pueden replicar, celebrando alianzas internacionales, convocando a grandes pensadores y personalidades influyentes, y creando las mejores prácticas sobre capacitación y uso de la tecnología.

El ICMEC agradece el apoyo de nuestros Patrocinadores "Founding" (básicos) y "Champion" (especiales) ya que, sin su colaboración, nuestra labor no sería posible.

PATROCINADORES "FOUNDING"

ICMEC

Microsoft Corporation

La familia Koons

Sheila Johnson

La Fundación de Caridad "The Woods"

El Instituto de la Familia Koons

La familia Koons

Microsoft Corporation

La fundación de Eli y Edythe Broad

PATROCINADORES "CHAMPION"

ICMEC

Franz Humer

El Centro de Sari Asher

COMPAQ

Standard Chartered Bank Singapore

Abraham e Yvonne Cohen

Alain Mérieux

AOL Inc.

La Fundación Motorola

Rena Rowan y Vic Damone

Virgin Atlantic – Change for Children

El Instituto de la Familia Koons

Dakis y Lietta Joannou

Adam Lindemann y Amalia Dayan

Ephraim y Catherine Gildor

Sonnabend Gallery

Agnes Gund

Milly y Arne Glimcher

La Fundación de la Familia Bell

Prólogo	Página i
Agradecimientos	Página iii
Resumen ejecutivo	Página iv
Modelo de legislación	Página 1
<i>Definiciones</i>	Página 1
<i>Delitos</i>	Página 2
<i>Obligación de denunciar</i>	Página 5
<i>Sanciones y sentencias</i>	Página 6
Legislación internacional	Página 8
<i>Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil</i>	Página 8
<i>Convención sobre delitos informáticos</i>	Página 9
<i>Convención sobre la Protección del niño contra la explotación y el abuso sexual</i>	Página 10
Revisión de las legislaciones del mundo	Página 12
<i>Afganistán – Albania</i>	Página 12
<i>Alemania – Antigua y Barbuda</i>	Página 13
<i>Antillas holandesas – Bangladés</i>	Página 14
<i>Barbados– Botsuana</i>	Página 15
<i>Brasil – Burkina Faso</i>	Página 16
<i>Burundi – Chile</i>	Página 17
<i>China – Costa de Marfil</i>	Página 18
<i>Costa Rica – Eritrea</i>	Página 19
<i>Eslovenia – Francia</i>	Página 20
<i>Gabón – Haití</i>	Página 21
<i>Honduras – Islas Marshall</i>	Página 22
<i>Islas Salomón – Kuwait</i>	Página 23
<i>Laos – Luxemburgo</i>	Página 24
<i>Macedonia – Micronesia</i>	Página 25
<i>Moldavia – Níger</i>	Página 26
<i>Nigeria – Palaos</i>	Página 27
<i>Panamá – Polonia</i>	Página 28
<i>Portugal – República de África Central</i>	Página 29
<i>República Democrática del Congo – San Cristóbal y Nieves</i>	Página 30
<i>San Marino – Singapur</i>	Página 31
<i>Siria – Suecia</i>	Página 32
<i>Suiza – Trinidad y Tobago</i>	Página 33
<i>Túnez – Yibuti</i>	Página 34
<i>Zambia – Zimbabue</i>	Página 35
Conclusión	Página 36

PRÓLOGO

La vida de las niñas y niños explotados mediante la pornografía infantil queda afectada para siempre, no solo como consecuencia de los abusos sufridos, sino por el registro permanente que resulta de esa explotación. Luego de la explotación sexual, la persona que comete el abuso puede documentar esos episodios en película o en video. Esa documentación puede convertirse en una permanente “amenaza” para extorsionar al niño o niña para que siga sometándose y, de esta manera, continúe con la relación y guarde el secreto. Además, con estas imágenes documentadas, los abusadores pueden “revivir” sus fantasías sexuales.

Es cada vez mayor la cantidad de abusadores de niños y niñas que utilizan la tecnología informática para organizar, mantener y aumentar el tamaño de sus colecciones de pornografía infantil. Las imágenes ilegales de niños y niñas producidas personalmente tienen un valor especial en Internet, y los abusadores suelen comercializar imágenes de sus propias proezas sexuales. Cuando estas imágenes llegan al ciberespacio, ya no se les puede recuperar y éstas pueden seguir circulando para siempre. De este modo, el niño/niña se convierte en una víctima eterna, ya que las imágenes pueden ser vistas una y otra vez.

Internet ha creado un nuevo y fantástico mundo de información y comunicación para cualquier persona que pueda obtener acceso a esos servicios en línea. Si bien esta tecnología ofrece oportunidades inigualables para que niños, niñas y adultos aprendan acerca del universo en el que vivimos, también ha tenido un impacto inconmensurable en la explotación sexual infantil, especialmente a través de la distribución de imágenes de la explotación sexual de niños y niñas. El desarrollo, la creciente capacidad de acceso y el uso de la tecnología informática en el hogar han revolucionado la distribución de estas imágenes, ya que simplifica su posesión y difusión, además de reducir el costo de producción y distribución, especialmente a través de fronteras internacionales.

Ningún país está inmune a este tipo de explotación sexual infantil y se necesitará un esfuerzo común por parte de los gobiernos, la policía y la sociedad civil para garantizar que los niños y niñas de todo el mundo estén protegidos.

Es importante destacar que la revisión de las legislaciones, que acompaña a nuestro modelo de legislación, no constituye una crítica, sino una evaluación del estado actual y el conocimiento que se tiene del problema, con miras a aprender de las experiencias mutuas. Además, la falta de una legislación específica para tratar el problema de la pornografía infantil no significa que otras formas de explotación sexual infantil y de abuso infantil no estén penalizadas.

Considerando la importancia de tener en cuenta las diversas normas culturales, religiosas, socio-económicas y políticas, nuestro modelo de legislación se asemeja más a una lista de conceptos que pueden aplicarse a todos los países del mundo, que a un lenguaje puramente reglamentario.

Desde la primera publicación de este informe en abril de 2006, se produjeron cambios legislativos en varios países (que incluyen Brasil, Costa Rica, la República Checa, Egipto, India, Moldavia y Portugal) y se observaron movimientos en muchos otros. Sin embargo, queda mucho por hacer. Instamos a que los gobiernos nacionales no interrumpan la ejecución de sus planes de acción y aplaudimos los esfuerzos de la comunidad internacional por tratar el alcance y el impacto globales de la pornografía infantil mediante diversos instrumentos legales internacionales, tres de los cuales aparecen resaltados en la sección “Ley internacional” de este informe.

Seguimos creyendo con optimismo que nuestra investigación, nuestro informe y nuestras recomendaciones aumentarán el entendimiento y la conciencia globales, y que nuestro trabajo finalmente permitirá a los gobiernos de todo el mundo adoptar y promulgar la tan necesaria legislación para proteger a las víctimas más inocentes de delitos tan atroces.

A handwritten signature in black ink that reads "Ernie Allen". The signature is written in a cursive, flowing style.

Ernie Allen, *Presidente y Director General*
Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados

AGRADECIMIENTOS

Deseamos agradecer a las siguientes organizaciones y personas por su extraordinaria ayuda y asesoramiento en lo que respecta a la investigación de la legislación nacional relacionada con la pornografía infantil:

- ❖ Interpol;
- ❖ Microsoft Corporation;
- ❖ los embajadores y el personal de las embajadas y los consulados en los Estados Unidos;
- ❖ los embajadores y el personal de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York;
- ❖ la embajada estadounidense de Phnom Penh, Camboya y la embajadora Carol A. Rodley;
- ❖ la firma internacional de abogados Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP;
- ❖ las organizaciones de caridad y organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de niños y niñas en todo el mundo;
- ❖ varias organizaciones policiales, funcionarios del gobierno y abogados de todo el mundo, que respondieron a nuestros pedidos de ayuda;
- ❖ el personal del Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados; y
- ❖ el personal del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados, y en particular: Jessica Sarra, *Directora General*; Sandra S. Marchenko, *Directora del Instituto de la Familia Koons para la Política y el Derecho Internacional*; Christina Portz, *Directora de Programas*; Nina Antony, *Interina en la Asesoría Jurídica*; Elizabeth Sharp, *Interina en la Asesoría Jurídica* y Michelle Kaminsky, *Interina en la Asesoría Jurídica*.

También deseamos agradecer a la Fundación de Caridad “The Woods” por su generoso apoyo para este proyecto; la Fundación ha sido un verdadero líder en el movimiento global para proteger a los niños y niñas.

Los puntos de vista y opiniones presentados en esta publicación corresponden al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados, y no necesariamente representan la posición oficial ni las normas de las otras organizaciones y personas que brindaron asesoría o financiación para la investigación.

RESUMEN EJECUTIVO

Desde la primera vez que publicó este informe en abril de 2006, el Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (ICMEC) ha seguido actualizando su investigación de la legislación actual sobre pornografía infantil en todas las naciones del mundo para conocer mejor la legislación existente y para detectar en qué parte de las agendas políticas nacionales se encuentra el problema¹. Nos centramos principalmente en averiguar si en la legislación nacional: (1) existen leyes específicas con respecto a la pornografía infantil; (2) existe una definición de pornografía infantil; (3) se penalizan los delitos cometidos por medio de la computadora; (4) se penaliza la posesión consciente de pornografía infantil, independientemente de la intención de distribuirla; y (5) se exige que los Proveedores de servicios de Internet (ISP) que denuncien a la policía u otro organismo designado cualquier sospecha de actividad pornográfica infantil.

Durante el verano de 2009, el ICMEC realizó una actualización exhaustiva de nuestra investigación sobre la legislación existente sobre pornografía infantil y amplió nuestra revisión original más allá de los 187 países miembro de la Interpol, para incluir 196 países. Nuestro trabajo incluyó la investigación independiente, además del contacto directo con las embajadas en Washington, D.C. para garantizar la precisión del informe.

Lamentablemente, nuestros resultados finales continúan siendo escandalosos. De los 196 países examinados:

- ❖ solo **45** cuentan con legislación suficiente para combatir los delitos de pornografía infantil (**8** países cumplen con todos los criterios mencionados anteriormente y **37** se ajustan a todos menos al último criterio, que corresponde a la denuncia por parte de los ISP); y
- ❖ **89** no disponen de ninguna legislación que trate específicamente la pornografía infantil.

De los demás países que sí disponen de legislación específica para tratar el problema de la pornografía infantil:

- ❖ **52** no definen la pornografía infantil en su legislación nacional;
- ❖ **18** no incluyen los delitos cometidos por medio de la computadora; y
- ❖ **33** no penalizan la posesión consciente de pornografía infantil, independientemente de la intención de distribuirla.

Definición de "pornografía infantil"

Si bien la frase "pornografía infantil" alude a la pornografía convencional utilizando niños y niñas, y no describe correctamente la verdadera naturaleza y el alcance de las imágenes de explotación sexual de víctimas infantiles, el uso de este término en el presente informe no implica el "consentimiento" por parte de los niños y niñas para ningún acto sexual representado en las imágenes.² Se ha decidido mantener la

¹ Las ediciones primera a quinta de este informe se centraron exclusivamente en los países miembro de la Interpol. La sexta edición ha sido ampliada de modo que incluya 196 países de todo el mundo.

² Janis Wolak et al., *Child-Pornography Possessors Arrested in Internet-Related Crimes: Findings from the National Juvenile Online Victimization Study* vii, n.1 (Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados. ed., 2005) [en adelante, *Personas en posesión de pornografía infantil*].

frase, ya que representa la expresión más fácilmente reconocible por el público en general, en estos momentos, para describir esta forma de explotación sexual infantil.³

Para efectos de este informe, “pornografía infantil” incluye, entre otras, “cualquier representación, por cualquier medio, de un niño o niña involucrado(a) en actividades sexuales explícitas reales o simuladas, o cualquier representación de partes sexuales de un niño o niña con propósitos primordialmente sexuales”,⁴ así como el uso de un niño o niña para crear tal representación.

Metodología

La investigación sobre la legislación nacional con respecto a la pornografía infantil comenzó en noviembre de 2004. Las principales fuentes de información incluyeron: LexisNexis; una encuesta de países miembros previamente realizada por la Interpol sobre la legislación nacional en materia de explotación sexual infantil; informes gubernamentales presentados ante el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños y niñas, la prostitución infantil y la pornografía infantil, conjuntamente con un informe de las Naciones Unidas sobre la pornografía infantil en Internet; y el contacto directo con organizaciones no gubernamentales (ONG), oficiales del gobierno, agencias de policía, y abogados de los países.

Una vez reunida la información relevante, se llevó a cabo el análisis legal y se recopilaron los resultados preliminares. En enero de 2006, se enviaron cartas a los embajadores de los países miembros de la Interpol en Washington, D.C.; si no existía un listado de embajadas disponible, se enviaba una carta al Embajador de la Misión Permanente ante las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York. Todas las cartas consistían en un resumen del proyecto del modelo de legislación, además de los resultados específicos de cada país. Se solicitó a los embajadores que verificaran nuestra investigación y nos enviaran la información con correcciones, en caso de que fuesen necesarias, antes de una determinada fecha.

Esta campaña de correspondencia se repitió en abril de 2009 y nuevamente en noviembre del mismo año, con el fin de garantizar que la Sexta edición incluyera la información más actualizada posible. Estas cartas tenían el propósito de notificar a la respectiva Embajada y/o Misión Permanente que una nueva edición de esta publicación estaba a punto de ser publicada. Al igual que en las cartas enviadas en el año 2006, se les pidió a los embajadores que verificaran nuestra investigación y nos enviaran la información corregida antes de una determinada fecha. Además, se llevó a cabo una investigación legal exhaustiva y un análisis sobre la legislación sobre pornografía infantil existente en cada uno de los 196 países a los que hace referencia este informe.

Temas tratados

Los principales temas tratados en la parte del modelo de legislación de este informe incluyen:

- (1) La definición de “niño” o “niña”, para efecto del tema de la pornografía infantil, como cualquier persona menor de 18 años, sin consideración para la edad estipulada para el consentimiento sexual;
- (2) La definición de “pornografía infantil”, asegurándose de que la definición incluye terminología específica de la informática y de Internet;

³ *Id.*

⁴ *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, G.A. Res. 54/263, Anexo II, U.N. Doc. A/54/49, Vol. III, art. 2, párrafo c, en vigencia a partir del 18 de enero de 2002 [en adelante, Protocolo facultativo].

- (3) La creación de delitos específicos de la pornografía infantil en el código penal nacional, que incluyen penalización de la posesión consciente de pornografía infantil, sin importar si existen intenciones de distribuirla, y disposiciones específicas para la descarga y la visualización intencionales de imágenes en Internet;
- (4) La imposición de sanciones penales para padres o tutores legales que autoricen a sus hijos a participar en actividades de pornografía infantil;
- (5) La penalización de quienes informen a otras personas sobre dónde encontrar pornografía infantil;
- (6) La inclusión de disposiciones relacionadas con la seducción preparatoria;
- (7) La penalización de tentativas de delitos;
- (8) El establecimiento de disposiciones que determinen la obligatoriedad de denunciar por parte de los profesionales de atención médica y de servicio social, educadores, oficiales de policía, profesionales del revelado de fotografías, profesionales informáticos, proveedores de servicios de Internet, empresas de tarjetas de crédito y bancos;
- (9) La consideración de la responsabilidad penal de los niños y niñas involucrados en la pornografía; e
- (10) La intensificación de las sanciones aplicadas a los agresores reincidentes, a los participantes de la delincuencia organizada y otros factores agravantes a considerar durante la sentencia.

MODELO DE LEGISLACIÓN

Una estrategia de legislación integral destinada a combatir la pornografía infantil y que permita una investigación y enjuiciamiento firme de los agresores sexuales por parte de los organismos policiales debe ir más allá de la penalización de ciertas acciones por parte de los agresores sexuales para con los niños y las niñas. Si bien esto tiene una importancia evidente, de igual valor son, entre otras cosas: la definición adecuada de la terminología utilizada en los códigos penales nacionales; legislación estableciendo la responsabilidad social corporativa; la intensificación de las sanciones; legislación que permita que ciertos bienes sean incautados y el refuerzo a las disposiciones de sentencia.

El modelo de legislación que forma parte de este informe, se divide en cuatro partes:

- (1) Definiciones;
- (2) Delitos;
- (3) Obligación de denunciar; y
- (4) Sanciones y sentencias.

DEFINICIONES

La definición de “niño”, a los fines de la pornografía infantil, es “cualquier menor de 18 años”, sin importar la edad de consentimiento sexual.

La edad de consentimiento, en la cual una persona presta su consentimiento para la actividad sexual, varía de país a país, lo que constituye un verdadero obstáculo para una protección uniforme y armonizada de los niños y niñas ante la explotación sexual a nivel internacional. Aunque una persona menor de 18 años puede dar su consentimiento para mantener relaciones sexuales libremente, esta no se encuentra legalmente habilitada para dar su consentimiento para ningún tipo de explotación sexual, incluida la pornografía infantil.

Además, en circunstancias que exijan la “doble incriminación” – cuando un delito cometido en el extranjero también debe constituir un delito en el país de origen del agresor para que el mismo pueda ahí ser procesado – es fundamental que exista un acuerdo con respecto a una edad común sobre qué se considera un “niño”. Cualquier discrepancia podría impedir que un agresor sexual de niños y niñas sea procesado.

Por estas razones, un “niño”, para efecto de legislación sobre pornografía infantil, debe ser definido como “cualquier persona menor de 18 años de edad”.

La definición de “pornografía infantil” y la inclusión de terminología específica sobre informática e Internet.

Para que no existan dudas en la mente del agresor ni por parte de la policía, de un juez o del jurado, la pornografía infantil debe estar definida de manera adecuada en la legislación nacional. La definición debe incluir, por lo menos, la representación visual o ilustración de un niño dedicado a actividades, exhibición o actos sexuales explícitos, de forma real o simulada. Es posible que también se deban explicar algunas palabras o frases dentro de la definición de “pornografía infantil”. Por ejemplo, frases tales como “conducta sexual simulada”, “conducta sexual explícita”, “la exhibición lasciva y lujuriosa de los genitales” y “exhibición, actividad o acto sexual” ameritan definiciones.

Además, con la llegada de Internet y de las nuevas tecnologías, se hace imperativo mencionar todas las formas que puede tomar la pornografía infantil (que incluyen, entre otras: filmación, DVD, CD-ROM, disquete, CD-R y otros medios electrónicos de comunicación); todas las formas en que se puede distribuir la pornografía infantil (incluso Internet) y todas las maneras en que puede ser poseída la pornografía infantil, incluso el simple hecho de mirar una imagen intencionalmente en Internet o de descargar intencionalmente una imagen en la computadora personal.

DELITOS

Inclusión de los delitos relacionados con la pornografía infantil en el código penal.

No es suficiente con una simple legislación laboral que prohíba las peores formas de trabajo infantil, incluida la pornografía infantil, sin detallar delitos específicos, así como sanciones y castigos penales. Lo mismo se aplica a la legislación nacional que defina la “explotación sexual” para incluir a la pornografía infantil (generalmente, en el código de protección al niño), pero que, nuevamente, no enumere los delitos penales ni especifique las sanciones penales. Si bien tales especificaciones constituyen primeros pasos positivos para que el problema de la pornografía infantil sea reconocido como un mal que afecta al bienestar de los niños y niñas, la pornografía infantil constituye un delito y debe ser reconocida como tal. La pornografía infantil representa nada menos que el registro de la humillación/la violación/el abuso/la agresión sexual de un niño/niña.

Además, para efecto de este informe, en el caso de los países que tienen una prohibición general de la pornografía, sin importar si las personas representadas son adultos o niños/niñas, no se considera que tengan una “legislación específica relacionada con la pornografía infantil”, a menos que en la legislación nacional haya dispositivos que endurezcan la sentencia y se aumente las sanciones penales para los que cometan delitos de pornografía en contra de niños y niñas. El endurecimiento de la sentencia en caso de víctimas infantiles es lo que constituye la distinción necesaria entre la pornografía de adultos y la pornografía infantil.

La penalización de la posesión consciente de pornografía infantil, sin importar la intención de distribuirla.

Toda imagen de pornografía infantil que se adquiere, incentiva a que se siga desarrollando esta industria ilícita, desde la pornografía infantil “a pedido” (la venta de imágenes de niños y niñas violados creadas a pedido del consumidor) hasta la pornografía infantil “en tiempo real”, donde los suscriptores pagan por mirar la violación de niños y niñas en línea, en el momento en que esa violación ocurre.⁵

La edad de las víctimas representadas en las imágenes de pornografía infantil es cada vez menor y las imágenes son cada vez más gráficas y violentas. La Fundación de Vigilancia en Internet (*Internet Watch Foundation*, IWF) del Reino Unido informó que, de todas las denuncias de pornografía infantil que recibió la IWF en 2009, el 72% de las víctimas parecían ser niños y niñas menores de 10 años de edad o menos, el 23% tenían 6 años de edad o menos, y el 3% eran niños y niñas de 2 años de edad o menos.⁶ Además, en el año 2006, la IWF informó un aumento en el porcentaje de las imágenes de abuso sexual infantil más

⁵ Andrew Vachss, *Let's Fight This Terrible Crime Against Our Children*, PARADE, 19 de febrero de 2006, en http://www.parade.com/articles/editions/2006/edition_02-19-2006/Andrew_Vachss (visitado por última vez el 28 de junio de 2010) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁶ Fundación de Vigilancia en Internet, *2009 Annual and Charity Report* 18, en http://www.iwf.org.uk/assets/media/annual-reports/IWF_2009_Annual_and_Charity_Report.pdf (visitado por última vez el 28 de junio de 2010) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados) [en adelante, *IWF 2009*].

terribles que aparecían en línea, de 7% en 2003 a 29% en 2006, lo que demuestra que hay una creciente demanda de imágenes de abuso sexual más fuertes.⁷ Esta tendencia continúa, ya que la IWF informó que el 44% de las imágenes correspondientes a 2009 representaban la violación o tortura de un niño o niña.⁸

Un estudio anterior de los Estados Unidos también confirmó resultados similares que demuestran que el 83% de las personas arrestadas por posesión de pornografía infantil tenían en su poder imágenes de niños y niñas entre 6 y 12 años de edad; el 39% tenía imágenes de niños y niñas de 3 a 5 años de edad y el 19% tenía imágenes de bebés, niños y niñas de menos de 3 años.⁹ El 92% de los arrestados poseía imágenes de menores centradas en los genitales o que mostraban actividades sexuales explícitas; el 80% poseía imágenes que mostraban la penetración sexual de un menor, incluso sexo oral; y el 21% poseía pornografía infantil en la que se representaba violencia, como violaciones, sumisión y tortura.¹⁰ En la mayoría de estas imágenes, aparecían menores amordazados, atados, con los ojos vendados o sometidos a otras formas de sexo sádico.¹¹ El mismo estudio demostró también que el 40% de las personas en posesión de pornografía infantil arrestadas eran “agresores duales”, o sea, que poseían pornografía infantil y también sometían a víctimas infantiles a actos sexuales¹², lo que indica que puede haber una correlación entre la simple posesión consciente de pornografía infantil y la perpetración de un abuso sexual contra un niño o niña.

La penalización de la posesión consciente de pornografía infantil puede no solo restringir el desarrollo de la industria pornográfica, sino también evitar que haya más incidentes de abuso sexual.

La penalización de la descarga intencional o visualización intencional de imágenes de pornografía infantil a través de Internet y de la utilización de Internet para distribuir pornografía infantil.

Los agresores sexuales usan Internet a diario para ver, descargar, distribuir, adquirir y comercializar pornografía infantil. Por lo tanto, y tal como lo mencionamos anteriormente, es fundamental que de alguna forma se haga mención específica a la utilización, tanto de la tecnología informática como de Internet, para crear, visualizar, poseer o distribuir pornografía infantil, o para cometer, de cualquier otra forma, delitos relacionados con la pornografía infantil.

Hay que destacar que existe una diferencia entre observar una imagen en Internet y descargarla. Tanto el hecho de ver intencionalmente una imagen como el de descargarla intencionalmente deberían ser penalizados como delitos independientes y diferentes.

La penalización de quienes informen a otras personas sobre dónde encontrar pornografía infantil.

El hecho de ofrecer información sobre dónde encontrar pornografía infantil, al indicar, por ejemplo, direcciones de sitios de Internet, debe ser penalizado. Una persona que colabora en la ejecución de un delito (por ejemplo, poseer intencionalmente o descargar intencionalmente pornografía infantil) mediante

⁷ Fundación de Vigilancia en Internet, *Annual and Charity Report 2006* 19 (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁸ IWF 2009, *supra* nota 6, en 14.

⁹ Personas en posesión de pornografía infantil, *supra* nota 2, en 4.

¹⁰ *Id.* en 5.

¹¹ *Id.*

¹² *Id.* en viii.

el asesoramiento o tomando medidas para facilitar a otra persona la posesión intencional o la descarga intencional de contenido ilegal debe ser penalizada.

La penalización de las acciones de los padres o tutores legales que autoricen a sus hijos a participar en actividades de pornografía infantil.

Al igual que en los casos de complicidad y cooperación en la perpetración de un delito, un padre o tutor legal que autorice a que sus hijos participen en actividades de pornografía, estará brindando apoyo y tomando medidas que faciliten la perpetración de delitos múltiples: violación, explotación sexual, agresión sexual, abuso sexual y la confección de material de pornografía infantil, hechos todos cometidos en contra de sus propios hijos.

No se puede transferir el consentimiento del padre o tutor legal para que el niño o niña participe en pornografía infantil. Del mismo modo que un padre o tutor legal no puede dar el consentimiento, desde el punto de vista legal, para que su hijo/hija menor conduzca un vehículo motorizado, tampoco puede prestar consentimiento en nombre del niño o niña para que este participe en actos de pornografía infantil.

El hecho de entregar a su propio hijo a la industria pornográfica, ya sea con intención de lucro o no, constituye la más grande traición y violación de la confianza, del deber y de la responsabilidad como padre. Cuando esto sucede, se pone en peligro la salud y el bienestar general del niño/niña, y tal exposición a los abusos y maltratos no puede quedar impune.

Los delitos de seducción preparatoria deben estar penalizados.

La seducción preparatoria representa los pasos iniciales del agresor sexual infantil para “preparar” al niño/niña para una relación sexual. Por lo general, existen dos formas de seducción preparatoria: la incitación en línea, y la distribución o muestra de pornografía (de adultos o de niños y niñas) a un niño/niña.

La incitación en línea de un niño o niña, para que realice actos sexuales, ocurre cuando el agresor sexual infantil usa Internet para inducir, invitar o persuadir al niño a encontrarse para llevar a cabo actos sexuales. Los agresores sexuales infantiles recurren a diversos medios, como correo electrónico, mensajería instantánea, paneles de anuncios de Internet y salones de chat para ganarse la confianza del niño o niña y luego programar reuniones en persona.

Los agresores sexuales infantiles les muestran pornografía (de adultos o de niños y niñas) a los niños y niñas para disminuir su cohibición y “hacer normal” aquello que no lo es, y para instruir al niño en las actividades sexuales.¹³

La promulgación de legislación relacionada con la seducción preparatoria o la incitación sexual de niños y niñas en línea puede ayudar a identificar a potenciales agresores sexuales infantiles en estado latente y es una forma de evitar que los niños y niñas lleguen a convertirse en víctimas.

¹³ Kim-Kwang Raymond Choo, *Online Child Grooming: A Literature Review on the Misuse of Social Networking Sites for Grooming Children for Sexual Offences* 7-8 (103 AIC Reports, 2009), en <http://www.aic.gov.au/documents/3/C/1/%7B3C162CF7-94B1-4203-8C57-79F827168DD8%7Drrpp103.pdf> (visitado por última vez el 28 de junio de 2010) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

Sanción a tentativas de delitos.

El fundamento que justifica la penalización de la tentativa de hacer daño a un niño o niña es la de punir a una persona que ha demostrado una tendencia a cometer tal delito, sin tener que esperar a que este lo ejecute (por ejemplo, abusar de un niño/niña). La sanción del intento de cometer un delito puede servir como una advertencia previa para un agresor, a quien se le notifica anticipadamente que su primer paso en falso en contra de un niño o niña, aunque incompleto, no será tolerado.

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Exigir a profesionales de atención médica y de los servicios sociales, educadores, oficiales de policía, profesionales del revelado de fotografía, profesionales informáticos, proveedores de servicios de Internet, empresas de tarjetas de crédito y bancos que denuncien a los organismos policiales cualquier sospecha de pornografía infantil.

Existen tres clases de personas y organizaciones a las que se les debe exigir la denuncia ante la policía u otros organismos designados de cualquier actividad sospechosa de pornografía infantil:

- (1) personas que, en sus actividades profesionales cotidianas, se encuentren en contacto con niños y niñas y que tengan algún tipo de responsabilidad por el cuidado de esos niños/niñas;
- (2) personas que, en sus actividades profesionales cotidianas, no se encuentren en contacto con niños y niñas, pero que, como resultado de sus responsabilidades laborales, pueden estar potencialmente expuestos a la pornografía infantil; y
- (3) organizaciones o empresas cuyos servicios sean utilizados para proliferar las actividades de pornografía infantil y que, como resultado, deban ejercer cierto grado de responsabilidad de la industria/civismo corporativo/responsabilidad social corporativa en sus operaciones comerciales cotidianas.

La naturaleza del primer grupo se sobreentiende. Sus miembros incluyen, aunque no se limitan necesariamente a profesionales de atención médica y de los servicios sociales, educadores, consejeros escolares y oficiales de policía. Con base en sus interacciones cotidianas con los niños y niñas, tales personas pueden desarrollar sospechas debidamente fundamentadas sobre potenciales víctimas infantiles.

El segundo grupo está compuesto principalmente por profesionales del revelado de fotografías y profesionales informáticos, quienes podrían accidentalmente descubrir imágenes de pornografía infantil al procesar películas, al reparar una computadora que le llevaron o durante el servicio de mantenimiento de las computadoras de una empresa en la oficina de un empleado. A este tipo de personas no se les debe exigir que busquen materiales ilegales, sino que lo denuncien a las autoridades competentes, en caso de que encuentren tal tipo de material.

Finalmente, el último grupo consiste en su mayoría en ISP, empresas de tarjetas de crédito y bancos. En muchos casos, la policía nunca tendría conocimiento de los delitos de pornografía infantil si los ISP no los denunciaran (ya sea de forma voluntaria o por obligación legal). Dado el intenso tráfico de pornografía infantil a través de Internet, los ISP se encuentran en una posición casi ideal para denunciar a la policía cualquier sospecha de delitos de pornografía infantil. Debe promulgarse un requisito de “notificación y remoción” en la legislación nacional, y brindarse protección legal para permitir que los ISP puedan denunciar de forma completa y eficiente a la policía o a otros organismos designados, cualquier incidente de pornografía infantil que descubran, incluida la transmisión de imágenes.

Con respecto a los miembros de la industria financiera, la posibilidad de utilizar tarjetas de crédito y otras formas de pago electrónico para comprar pornografía infantil ha facilitado más que nunca el acceso a la pornografía infantil. Además, la distribución a través de Internet ha facilitado el acceso instantáneo por parte de miles y tal vez millones de personas en todo el mundo. Las empresas financieras deben adoptar una actitud vigilante y se les debe exigir que busquen de forma proactiva y denuncien a la policía u otros organismos designados cualquier sospecha de actividad de pornografía infantil.

SANCIONES Y SENTENCIAS

Considerar el problema de la responsabilidad penal de los niños y niñas involucrados en la pornografía.

No debe existir responsabilidad penal para los niños y niñas involucrados en la pornografía, y eso debe estar claramente especificado en la legislación nacional. Independientemente de que el niño sea una víctima sumisa o un testigo que no coopera, el hecho es que ese **niño es una víctima**.

La responsabilidad penal debe centrarse siempre en el agresor adulto, que es el responsable de la explotación del niño, así como de los delitos que cometa en contra del niño.

Deben aprobarse disposiciones legales para la protección de las víctimas infantiles que actúen como testigos en cualquier procedimiento judicial, que incluye la testificación por circuito cerrado de televisión en ciertas circunstancias y pautas que estipulen la presencia de defensores de las víctimas en las salas de los tribunales.

Intensificar las sanciones aplicadas a los agresores reincidentes, a los participantes de la delincuencia organizada y otros factores a considerar durante la sentencia.

Toda violación de cualquier legislación promulgada sobre la pornografía infantil debe ser sancionada y penalizada con estrictas sentencias, garantizando de esa forma un verdadero efecto disuasivo.¹⁴ Las simples multas y clasificaciones de delito menor no son suficientes.

Las disposiciones para la sentencia deben tener en cuenta factores agravantes y consideraciones de intensificación.¹⁵ Los factores agravantes pueden incluir la cantidad de imágenes que el cliente fabrica/produce/distribuye/posee; la gravedad de los antecedentes penales del agresor; la violencia sexual contra los niños y niñas (que incluye violación, tortura y sumisión) mostrada en las imágenes que se fabricaron/produjeron/distribuyeron/tuvieron en posesión; y cualquier amenaza o riesgo potencial que el agresor sexual pudiera constituir para la comunidad después de ser puesto en libertad.

Los medios de comunicación de todo el mundo han informado que los delincuentes organizados¹⁶ y terroristas¹⁷ están recurriendo cada vez más a la pornografía infantil para generar los ingresos necesarios

¹⁴ Eva J. Klain, *Prostitution of Children and Child-Sex Tourism: An Analysis of Domestic and International Responses* 47 (Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados ed., 1999) [en adelante *Prostitution of Children and Child-Sex Tourism*].

¹⁵ *Id.*

¹⁶ *AM with Tony Eastley: Old Style Yakuza Regret Child Pornography Push* (transmisión de radio de la Australian Broadcasting Corporation, 20 de octubre de 2009), en <http://www.abc.net.au/am/content/2009/s2718553.htm> (visitado por última vez el 28 de junio de 2010) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁷ Richard Kerbaj y Dominic Kennedy, *Link Between Child Porn and Muslim Terrorists Discovered in Police Raids*, *TIMES ONLINE*, 7 de octubre de 2008, en <http://www.timesonline.co.uk/tol/news/uk/crime/article4959002.ece> (visitado por última vez el 28 de junio de 2010) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados) [en adelante *Child Porn and Terrorists*].

para mantener sus actividades.¹⁸ Existen varias razones que explican esta tendencia: hay muchos niños y niñas y se puede acceder a ellos con facilidad; producir pornografía infantil es fácil y económico; hay un mercado de consumo muy amplio; es sumamente rentable; y los riesgos que conlleva son prácticamente inexistentes si se los compara con los de las drogas y las armas. La intensificación de las sentencias por actividad de la delincuencia organizada podría tener efectos disuasivos o interrumpir el flujo de la organización si un agresor llega a ser sentenciado a encarcelamiento.

Los bienes deben ser incautados.

Los acusados convictos deben ser sometidos a disposiciones de incautación que permitan la confiscación de propiedades, ganancias o activos que sean producto de las actividades de pornografía infantil.¹⁹ Los fondos confiscados pueden, a su vez, ser utilizados para financiar programas destinados a la rehabilitación de niños y niñas sexualmente explotados, de niños y niñas que corran el riesgo de ser sexualmente explotados, y de las víctimas infantiles de la explotación sexual que necesitan cuidados especiales.²⁰

¹⁸ Sergey Stefanov, *Russia Fights Child Porn and Terrorism on the Internet*, PRAVDA, 4 de diciembre de 2002, en <http://english.pravda.ru/hotspots/terror/04-12-2002/1620-porn-0/> (visitado por última vez el 28 de junio de 2010) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados); véase también *Child Porn and Terrorists*, supra nota 17.

¹⁹ Prostitution of Children and Child-Sex Tourism, supra nota 14, en 47.

²⁰ *Id.*

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

La pornografía infantil es un problema multijurisdiccional al que se debe aplicar un enfoque global. Para combatir satisfactoriamente la pornografía y la explotación infantil a nivel mundial se requiere una legislación uniforme; las diferencias que existen entre las leyes de un país y otro debilitan la postura contra la explotación sexual infantil y permiten a los abusadores infantiles concentrar sus esfuerzos en países donde saben que se puede explotar mejor a niños y niñas. Un enfoque integral y uniforme es el medio más eficaz para combatir la explotación sexual de niños y niñas, ya que permite que haya coherencia en la penalización y en la sanción, aumenta la concienciación de la gente acerca del problema, aumenta la disponibilidad de servicios para asistir a las víctimas y mejora los esfuerzos generales de los organismos policiales a nivel nacional e internacional. Cumplir con los estándares legales internacionales es un primer paso a la hora de tratar la pornografía infantil, que debe ser seguido de la implementación de legislación nacional y de la creación de un esquema legislativo nacional para combatir la pornografía infantil.

Existen tres importantes instrumentos legales internacionales que tratan la pornografía infantil: el Protocolo Facultativo a la Convención de la ONU sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil²¹; el Consejo de la Convención Europea sobre delitos informáticos (*Council of Europe Convention on Cybercrime*)²²; y el Consejo de la Convención Europea sobre la Protección del Niño contra la explotación y el abuso sexual (*Council of Europe Convention on the Protection of Children against Sexual Exploitation and Sexual Abuse*).²³ Las tres son herramientas eficaces para combatir la explotación y el abuso infantil debido a que contienen definiciones específicas de delitos, además de disposiciones que exigen el castigo por conductas penalizadas, lo que permite un enjuiciamiento más eficaz de los agresores. El Protocolo Facultativo y la Convención sobre la Protección del Niño también sirven como ejemplos integrales de los mecanismos legales que exigen a los gobiernos implementar y proporcionar servicios para ayudar a los niños y niñas víctimas y a sus familias.

PROTOCOLO FACULTATIVO SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA PORNOGRAFÍA INFANTIL

Si bien la Convención sobre los Derechos del Niño (*Convention on the Rights of the Child, CRC*)²⁴ tiene como objetivo garantizar un amplio abanico de derechos humanos para el niño (que incluyen derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales²⁵) existen artículos dentro de la CRC y un Protocolo

²¹ El Protocolo Facultativo, supra nota 4.

²² Consejo de la Convención Europea sobre delitos informáticos, (CETS 185) 23 de noviembre de 2001, en <http://conventions.coe.int/Treaty/EN/Treaties/Html/185.htm> (visitado por última vez el 28 de junio de 2010) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

²³ Consejo de la Convención Europea sobre la Protección del Niño contra la explotación y el abuso sexual, 25 de octubre de 2007, (CETS 201) en <http://conventions.coe.int/Treaty/EN/treaties/Html/201.htm> (visitado por última vez el 28 de junio de 2010) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

²⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, G.A. Res. 44/25, 61ª reunión plen., U.N. Doc. A / RES / 44 / 25 (20 de noviembre de 1989), entró en vigor el 2 de septiembre de 1992.

²⁵ Véase UNICEF, Convención de los Derechos del Niño, <http://www.unicef.org/crc/> (visitado por última vez el 28 de junio de 2010) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

Facultativo para la CRC que abordan la explotación sexual de niños y niñas. El artículo 34 de la CRC establece claramente que deben tomarse medidas preventivas para abordar la explotación sexual infantil:

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir (...) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

El Protocolo Facultativo de la CRC sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil (Protocolo Facultativo) entró en vigor el 18 de enero de 2002. Puntos específicos sobre pornografía infantil:

- ❖ El Artículo 2(c) define “pornografía infantil” como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.”.
- ❖ El Artículo 3(1) exige que los Estados parte sancionen la pornografía infantil, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente.
- ❖ El Artículo 3(1)(c) exige que los Estados parte sancionen la simple posesión, independientemente de la intención de distribuirla o no.
- ❖ El Artículo 3(4) trata la responsabilidad de la persona jurídica e incentiva a cada Estado Parte a establecer dicha responsabilidad por delitos de pornografía infantil. Este artículo refleja la noción de que un enfoque integral requiere la participación de la industria.
- ❖ El Artículo 10(1) aborda la necesidad de cooperación internacional. Según se indicó anteriormente, la pornografía infantil se distribuye con facilidad entre países; sin cooperación internacional, muchos delincuentes pueden eludir su detención.

CONVENCIÓN SOBRE DELITOS INFORMÁTICOS

El avance de la tecnología les ha permitido a los delincuentes informáticos ubicarse en jurisdicciones (es decir, países) diferentes de las de las víctimas que se ven afectadas por sus conductas delictivas. Por lo tanto, el Consejo Europeo estableció la Convención sobre delitos informáticos con la esperanza de implementar un enfoque cooperativo y uniforme para el enjuiciamiento de la delincuencia informática. La Convención sobre delitos informáticos está abierta para la firma del Consejo de los Estados miembros de Europa y los Estados no miembros que han participado en su elaboración, y para la adhesión de otros estados no miembros. Actualmente, 30 países (29 Estados miembros y 1 no miembro) han ratificado la Convención sobre delitos informáticos y otros 16 países (13 Estados miembros y 3 no miembros) han firmado, pero sin ratificar, la Convención sobre los delitos informáticos.²⁶

²⁶ Véase Convención sobre delitos informáticos del Consejo Europeo (CETS 185): Catálogo de firmas y ratificaciones, en <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ChercheSig.asp?NT=185&CM=1&DF=13/10/2010&CL=ENG> (visitado por última vez el 13 de octubre de 2010) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

El Título 3 de la Convención sobre delitos informáticos guarda relación con el tema de la explotación sexual infantil, titulado “Delitos relacionados con el contenido”. Específicamente, el Artículo 9 del Título 3 aborda los delitos relacionados con la pornografía infantil.

- ❖ El Artículo 9(1) recomienda que cada Estado parte convierta en un delito penal: la producción de pornografía infantil con el propósito de difundirla a través de un sistema informático; la oferta o la puesta a disposición de pornografía infantil mediante un sistema informático; la difusión o transmisión de pornografía infantil mediante un sistema informático; la adquisición, para uno mismo o para otros, de pornografía infantil mediante un sistema informático; y la posesión de pornografía infantil en un sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento de datos informáticos.
- ❖ El Artículo 9(2) recomienda definir a la “pornografía infantil” de manera que incluya “material pornográfico que representa visualmente a un menor comprometido sexualmente en conductas sexuales explícitas[,],...una persona que parezca ser menor de edad y esté comprometida sexualmente en dicha conducta [, o]...imágenes realistas que representen a un menor involucrado en conductas sexualmente explícitas”.
- ❖ El Artículo 9(3) determina que el término “menor” debe incluir a todas las personas que tengan menos de 18 años de edad. No obstante, una Parte puede exigir un límite de edad inferior, que no puede ser menos de 16 años”.
- ❖ El Artículo 11 exige a los Estados parte promulgar la legislación necesaria para abordar los intentos de cometer un delito, así como de ayudar e incitar.
- ❖ El Artículo 13(1) exige que los Estados parte adopten medidas para garantizar que los delitos penalizados “estén sujetos a sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, incluidas penas privativas de la libertad”.
- ❖ El Artículo 12(1) aborda la responsabilidad corporativa.
- ❖ El Artículo 23 aborda el tema de la cooperación internacional.

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL

El Consejo de la Convención Europea sobre la Protección del Niño contra la explotación y el abuso sexual (Convención para la Protección del Niño) es el instrumento legal internacional más reciente para combatir la explotación sexual infantil, incluida la pornografía infantil. La Convención para la Protección del Niño se centra en garantizar los mejores intereses del niño por medio de la prevención del abuso y la explotación, la protección y asistencia para las víctimas, el castigo para los agresores y la promoción de cooperación de la policía tanto a nivel nacional como internacional. La Convención para la Protección del Niño fue abierta para la firma el 25 de octubre de 2007, pero entró en vigor el 1º de julio de 2010. La Convención para la Protección del Niño está abierta a la firma de los Estados miembros, de los Estados no miembros que han participado en la elaboración de la Convención y de la Comunidad Europea, y a la adhesión de otros Estados no miembros. Actualmente 7 Estados miembros han ratificado la Convención

para la Protección del Niño y otros 32 Estados miembros han firmado, pero no ratificaron, la Convención para la Protección del Niño.²⁷ En lo que respecta a la pornografía infantil:

- ❖ El Artículo 20(1) exige que los Estados parte penalicen: la producción de pornografía infantil; la oferta o la puesta a disposición de pornografía infantil; la distribución o transmisión de pornografía infantil; la adquisición, para uno mismo o para otros, de pornografía infantil; la posesión de pornografía infantil; y la obtención de acceso intencional a pornografía infantil, a través de tecnologías de la información y la comunicación.
- ❖ El Artículo 20(2) define a la “pornografía infantil” como “cualquier material que represente visualmente a un niño comprometido en conductas sexuales explícitas reales o simuladas o cualquier representación de los órganos sexuales de un niño con propósitos principalmente sexuales”.
- ❖ El Artículo 21(1) recomienda a los Estados parte adoptar una legislación que penalice las actividades de quienes reclutan u obligan a un niño a participar en pornografía infantil o que participen intencionalmente en representaciones que impliquen pornografía infantil.
- ❖ El Artículo 24 aborda los intentos de cometer delitos, así como de ayudar e incitar.
- ❖ El Artículo 26(1) aborda el tema de la responsabilidad corporativa.
- ❖ El Artículo 38(1) aborda el tema de la cooperación internacional.

²⁷ Véase Consejo de la Convención Europea sobre la Protección del Niño contra la explotación y el abuso sexual (CETS 201): Catálogo de firmas y ratificaciones, en <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ChercheSig.asp?NT=201&CM=8&DF=09/11/2010&CL=ENG> (visitado por última vez el 9 de noviembre de 2010) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

REVISIÓN DE LAS LEGISLACIONES DEL MUNDO

✘ = No
 ✓ = Sí

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil²⁸</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora²⁹</u>	<u>Simple posesión³⁰</u>	<u>Denuncia de los ISP³¹</u>
Afganistán	✘	✘	✘	✘	✘
Albania	✘	✘	✘	✘	✘

²⁸ Para efectode este informe, buscamos leyes específicas que prohíban y/o penalicen los delitos de pornografía infantil. La simple legislación laboral que solo prohíbe las "peores formas de trabajo infantil", entre las que se encuentra la pornografía infantil, no es considerada como una "legislación específica para la pornografía infantil".

Además, en el caso de los países donde existe una prohibición general de la pornografía, sin considerar si las personas representadas son adultos o niños, no se considera que tengan una "legislación específica para la pornografía infantil", a menos que haya una intensificación de las sentencias específicamente establecidas para delitos cometidos contra víctimas infantiles.

²⁹ Para calificar como delito cometido por medio de la computadora, buscamos que se haga mención específica a una computadora, un sistema informático, Internet o lenguaje similar (incluso si dicha mención es de una "imagen de computadora" o algo similar en la definición de "pornografía infantil"). En los casos en los que se utiliza otro lenguaje en la legislación nacional, se incluye una nota explicativa.

³⁰ "Simple posesión", a los fines de este informe, se refiere a la posesión consciente, independientemente de la intención de distribuir el material.

³¹ Si bien es posible que algunos países dispongan de leyes generales sobre las denuncias (es decir, cualquier persona que tenga conocimiento de un delito debe denunciar dicho delito a las autoridades correspondientes), solo se considerará que tienen leyes para la denuncia por parte de los proveedores de servicios de Internet (ISP) los países que requieran específicamente que los ISP denuncien sospechas de pornografía infantil a la policía (o cualquier otro organismo designado). Cabe destacar que también existen disposiciones en algunas leyes nacionales (principalmente en la Unión Europea) que limitan la responsabilidad de los ISP siempre que ellos retiren el contenido ilegal, una vez que tengan conocimiento de su presencia; pero, dicha legislación no se encuentra incluida en esta sección.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil³²</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora³³</u>	<u>Simple posesión³⁴</u>	<u>Denuncia de los ISP³⁵</u>
Alemania	✓	✓	✓	✓	✗ ³⁶
Andorra	✓	✗	✗	✗	✗
Angola	✗	✗	✗	✗	✗
Antigua y Barbuda	✗	✗	✗	✗	✗

³² Para efectode este informe, buscamos leyes específicas que prohíban y/o penalicen los delitos de pornografía infantil. La simple legislación laboral que solo prohíbe las "peores formas de trabajo infantil", entre las que se encuentra la pornografía infantil, no es considerada como una "legislación específica para la pornografía infantil".

Además, en el caso de los países donde existe una prohibición general de la pornografía, sin considerar si las personas representadas son adultos o niños, no se considera que tengan una "legislación específica para la pornografía infantil", a menos que haya una intensificación de las sentencias específicamente establecidas para delitos cometidos contra víctimas infantiles.

³³ Para calificar como delito cometido por medio de la computadora, buscamos que se haga mención específica a una computadora, un sistema informático, Internet o lenguaje similar (incluso si dicha mención es de una "imagen de computadora" o algo similar en la definición de "pornografía infantil"). En los casos en los que se utiliza otro lenguaje en la legislación nacional, se incluye una nota explicativa.

³⁴ "Simple posesión", a los fines de este informe, se refiere a la posesión consciente, independientemente de la intención de distribuir el material.

³⁵ Si bien es posible que algunos países dispongan de leyes generales sobre las denuncias (es decir, cualquier persona que tenga conocimiento de un delito debe denunciar dicho delito a las autoridades correspondientes), solo se considerará que tienen leyes para la denuncia por parte de los proveedores de servicios de Internet (ISP) los países que requieran específicamente que los ISP denuncien sospechas de pornografía infantil a la policía (o cualquier otro organismo designado). Cabe destacar que también existen disposiciones en algunas leyes nacionales (principalmente en la Unión Europea) que limitan la responsabilidad de los ISP siempre que ellos retiren el contenido ilegal, una vez que tengan conocimiento de su presencia; pero, dicha legislación no se encuentra incluida en esta sección.

³⁶ Si bien, en la legislación alemana no existe una obligación explícita para que un ISP denuncie ante la policía u otro organismo designado, en la mayoría de los casos, los ISP presentan denuncias ante la policía. Constituye un delito sancionado por la ley que un ISP que tenga conocimiento de que existe material pornográfico infantil en sus sitios web y no lo elimine. Los factores considerados incluyen si es posible y razonable que el ISP detecte dicha información y la borre o bloquee su uso, ya que en Alemania hay muchos ISP que ofrecen grandes capacidades de almacenamiento con propósitos comerciales. Mensaje de correo electrónico de Klaus Hermann, Asesor/Oficial de Enlace de la Embajada de Alemania en Washington, D.C., a Jessica Sarra, Directora General del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (9 de febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Antillas holandesas ³⁷	✗	✗	✗	✗	✗
Arabia Saudita	✗	✗	✗	✗	✗
Argelia	✗	✗	✗	✗	✗
Argentina	✓	✓	✓	✗	✗
Armenia	✓	✗	✓	✗	✗
Australia	✓	✓	✓	✓	✓
Austria	✓	✓	✓ ³⁸	✓	✗
Azerbaiyán	✗	✗	✗	✗	✗
Bahamas	✗	✗	✗	✗	✗
Bahrén	✗	✗	✗	✗	✗
Bangladés	✗	✗	✗	✗	✗

³⁷ Las Antillas Holandesas se disolvieron el 10 de octubre de 2010. En principio constaban de cinco islas en el Mar Caribe, que formaban un solo país autónomo dentro del Reino de los Países Bajos. Con su disolución, las islas de Bonaire, Saba y Sint Eustatius se convirtieron en municipios especiales de los Países Bajos, mientras que Curazao y Sint Maarten se convirtieron en países independientes en el Reino de los Países Bajos.

³⁸ La Sección 207a(1)(3) del Código Penal austriaco penaliza "poner a disposición de cualquier otra manera ...la representación pornográfica de un menor". *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Barbados	✓	✓	✓	✓	✗
Bélgica	✓	✓	✓ ³⁹	✓	✓
Belice	✗	✗	✗	✗	✗
Benín	✗	✗	✗	✗	✗
Bielorrusia	✓	✗	✗	✗	✗
Bolivia	✗	✗	✗	✗	✗
Bosnia-Herzegovina	✓	✗	✓ ⁴⁰	✓	✗
Botsuana	✓	✓	✓	✓	✗

³⁹ El Artículo 383 bis del Código Penal belga, según su enmienda del 1º de abril de 2001, penaliza, entre otros, la difusión de pornografía infantil, incluyendo, por lo tanto, la difusión por medio de la computadora. Carta de Jan Luykx, Asistente en Jefe de la Misión Diplomática, Embajada de Bélgica en Washington, D.C., a Ernie Allen, Presidente y Director Ejecutivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (24 de febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁴⁰ Los Artículos 189 y 211 del Código Penal de Bosnia-Herzegovina hacen referencia a "otros materiales pornográficos" además de fotografías y cintas audiovisuales.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Brasil	✓	✓	✓	✓	✗ ⁴¹
Brunéi	✓	✗	✓	✗	✗ ⁴²
Bulgaria	✓	✗	✓ ⁴³	✓	✗
Burkina Faso	✗	✗	✗	✗	✗

⁴¹ La Ley de Niños y Adolescentes castiga penalmente a las personas que proporcionen medios o servicios para difundir fotografías o imágenes de pornografía infantil. Se exige castigo penal si las personas que proporcionan medios o servicios no interrumpen el acceso a dichas fotografías o imágenes cuando los organismos policiales les informan que sus medios o servicios están siendo utilizados para difundir pornografía infantil. En resumen, los ISP pueden ser presentados ante la justicia si difunden pornografía infantil y no cooperan con los organismos policiales. Carta de Alexandre Ghisleni de la Embajada de Brasil en Washington, D.C., a Sandra Marchenko, Directora del Instituto de la Familia Koons para la Política y el Derecho Internacional del Centro Internacional de Niños Desaparecidos y Explotados (13 de mayo de 2009) (en el archivo del Centro Internacional para Niños y Explotados).

⁴² Si bien no existen requisitos de obligación de denuncia específicos para los ISP, conforme a las leyes de Brunéi todos los ISP y los ICP (Proveedores de contenido de Internet) con licencia establecida por la Notificación de radiodifusión (Licencia de Clase) del año 2001 deben cumplir con el Código de Conducta establecido en la Ley de Radiodifusión (Cap. 181). Los ISP y los ICP deben dejar constancia, ante el Ministro encargado de los asuntos de radiodifusión, de que han tomado las medidas necesarias para cumplir con este requisito. De acuerdo con las especificaciones de la Ley de Radiodifusión, dicho Ministro está facultado para imponer sanciones. El contenido que no debe estar permitido incluye, entre otros, aquel que representa o propaga la pedofilia.

El Titular de la licencia debe eliminar o prohibir la transmisión de la totalidad o de cualquier parte de un programa incluido en sus servicios, si el Ministro informa al Titular de la licencia que la transmisión de la totalidad o de parte del programa viola el Código de Conducta aplicable al Titular de la licencia, o si el programa va en contra del interés público, del orden público o de la armonía nacional, o si ofende el buen gusto y el sentido de decencia de la sociedad.

Además, el Titular de la licencia debe ayudar al Ministro encargado de los asuntos de radiodifusión en la investigación con respecto a cualquier violación de su licencia o supuesta violación de cualquier ley que hubiera cometido el Titular de la licencia o cualquier otra persona; y además debe presentar dicha información, registros, documentos, datos u otros materiales según lo requiera el Ministro, con el propósito de proceder a la investigación. Mensaje de correo electrónico de Salmaya Salleh, Subsecretario de la Embajada de Brunéi en Washington, D.C., a Jessica Sarra, Directora General del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (21 de marzo de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁴³ El Artículo 159(3) del Código Penal búlgaro, cuando es leído conjuntamente con el Artículo 159(1), penaliza, entre otras cosas, "cualquier clase de circulación de trabajos con contenido de pornografía [infantil]". *Énfasis añadido*.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Burundi	✗	✗	✗	✗	✗
Bután	✓	✗	✓ ⁴⁴	✗	✗
Cabo Verde	✓	✗	✗	✗	✗
Camboya	✓	✓	✓	✗	✗
Camerún	✗	✗	✗	✗	✗
Canadá	✓	✓	✓	✓	✗ ⁴⁵
Chad	✗	✗	✗	✗	✗
Chile	✓	✓	✓	✓	✗

⁴⁴ De acuerdo con el Artículo 225(b) del Código Penal de Bután: "un acusado será culpable del delito de pedofilia, si el acusado... vende, fabrica, distribuye o **comercializa de alguna otra forma** materiales que contienen una representación de un niño involucrado en contacto sexual". *Énfasis añadido.*

⁴⁵ En diciembre de 2009, se presentó ante el Parlamento de Canadá el Proyecto de ley C-58: Ley de Protección al Niño (Explotación Sexual en Línea) y se está analizando en la actualidad. Esta Ley exigiría a los ISP la denuncia de cualquier sospecha de pornografía infantil y describiría el castigo para los ISP que no realicen la denuncia.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
China	✓ ⁴⁶	✗	✓ ⁴⁷	✗	✗
Chipre	✓	✓	✓	✓	✗
Colombia	✓	✓	✓	✓	✓
Comoras	✗	✗	✗	✗	✗
Congo	✗	✗	✗	✗	✗
Corea del Norte	✗	✗	✗	✗	✗
Corea del Sur	✓	✓	✓	✓	✗
Costa de Marfil	✗	✗	✗	✗	✗

⁴⁶ Si bien China no dispone de ninguna legislación específica en contra de la pornografía infantil, existe en su Código Penal una prohibición general relacionada con los materiales obscenos y pornográficos. A fin de proteger mejor a los menores, en el año 2004, el Tribunal Supremo del Pueblo y el Protectorado Supremo del Pueblo promulgaron una "Interpretación sobre varios asuntos relacionados con la implementación de leyes sobre casos penales en los que se encuentre involucrada la producción, duplicación, publicación, venta y difusión de información pornográfica electrónica mediante el uso de Internet, terminales de comunicaciones móviles y estaciones de radio". El Artículo 6 de dicha Interpretación estipula de forma explícita que: "la persona que se dedique a difundir, duplicar, publicar o vender información pornográfica electrónica que represente conductas sexuales de adolescentes menores de 18 años de edad, o que provea una conexión directa en un servidor de Internet o en sitios web que esa persona posea, administre o utilice, a la información electrónica con conocimiento de que tal información representa conductas sexuales de adolescentes menores de 18 años de edad, será severamente sancionada de acuerdo con el Artículo 363 de la Ley Penal que regula el castigo de delitos de producción, duplicación, publicación, venta y difusión de materiales pornográficos, o el Artículo 364 que regula el castigo de los delitos de difusión de materiales pornográficos con graves circunstancias". Mensaje de correo electrónico de Chen Feng, Oficial de Enlace Policial de la Embajada de la República Popular China en Washington, D.C. a Jessica Sarra, Directora General del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (17 de marzo de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁴⁷ La Interpretación del año 2004 por parte del Tribunal Supremo del Pueblo y del Protectorado Supremo del Pueblo se aplica a los delitos cometidos por medio de la computadora.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Costa Rica	✓	✓	✓ ⁴⁸	✓	✗
Croacia	✓	✗	✓	✓	✗
Cuba	✗	✗	✗	✗	✗
Dinamarca	✓	✓	✓ ⁴⁹	✓	✗
Dominica	✗	✗	✗	✗	✗
Ecuador	✓	✗	✗	✗	✗
Egipto	✓	✗	✓	✓	✗
El Salvador	✓	✓	✓	✓	✗
Emiratos Árabes Unidos	✗	✗	✗	✗	✗
Eritrea	✗	✗	✗	✗	✗

⁴⁸ El Artículo 174 del Código Penal de Costa Rica penaliza a las personas que “produzcan, difundan, distribuyan, comercialicen o posean **por cualquier medio**...material pornográfico”. *Énfasis añadido.*

⁴⁹ La Sección 235 del Código Penal danés penaliza, entre otros, la difusión y posesión de “**otras**...reproducciones visuales” de material pornográfico relacionado con niños menores de 18 años de edad. *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Eslovenia	✓	✗	✓ ⁵⁰	✓	✗
España	✓	✗	✓ ⁵¹	✓	✗
Estados Unidos	✓	✓	✓	✓	✓
Estonia	✓	✗	✓ ⁵²	✓	✗
Etiopía	✗	✗	✗	✗	✗
Filipinas	✓	✓	✓	✓	✓
Finlandia	✓	✓	✓ ⁵³	✓	✗
Fiyi	✗	✗	✗	✗	✗
Francia	✓	✓	✓	✓	✓

⁵⁰ El Artículo 187(2) del Código Penal de Eslovenia penaliza el abuso de menores “para producir material fotográfico, audiovisual u **otro material** de naturaleza pornográfica”; el Artículo 187(3) penaliza las acciones de cualquier persona que “produzca, distribuya, venda, importe, exporte ... o abastezca **de cualquier forma** [material pornográfico donde aparezcan menores], o que posea dicho material con la intención de producir, distribuir, vender, importar, exportar o abastecerlo de **cualquier otra forma**”. *Énfasis añadido.*

⁵¹ El Artículo 189(1)(a) del Código Penal español penaliza el uso de menores “para preparar **cualquier tipo** de material pornográfico”; el Artículo 189(1)(b) penaliza la producción, venta, distribución, exhibición o facilitación de la producción, venta, difusión o exhibición de “cualquier tipo” de pornografía infantil por “cualquier medio”; y el Artículo 189(7) repite el texto de “cualquier tipo” y “cualquier medio” previamente utilizado. *Énfasis añadido.*

⁵² Los Artículos 177 y 178 del Código Penal de Estonia penalizan el uso de menores en “otros trabajos” o el uso de “cualquier otra forma” para fabricar, almacenar, traspasar, exhibir o brindar acceso a pornografía infantil.

⁵³ El Capítulo 17, Sección 18 de la Ley Penal finlandesa penaliza a “cualquier persona que...distribuya **de alguna otra manera** fotografías o grabaciones visuales obscenas en las que aparezcan niños”. *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Gabón	×	×	×	×	×
Gambia	✓	×	×	×	×
Georgia	✓	✓	×	×	×
Ghana	×	×	×	×	×
Granada	×	×	×	×	×
Grecia	✓	✓	✓ ⁵⁴	✓	×
Guatemala	✓	×	✓	✓	×
Guinea	×	×	×	×	×
Guinea-Bissau	×	×	×	×	×
Guinea Ecuatorial	×	×	×	×	×
Guyana	×	×	×	×	×
Haití	×	×	×	×	×

⁵⁴ El Artículo 348a del Código Penal griego penaliza varios delitos de pornografía infantil, que incluyen "cualquier tipo de" posesión, compra, transferencia y venta de pornografía infantil.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Honduras	✓	✗	✓	✓	✗
Hungría	✓	✓	✓ ⁵⁵	✓	✗
India	✓	✗	✓	✓	✗
Indonesia	✓	✓	✓ ⁵⁶	✓	✗
Irán	✗	✗	✗	✗	✗
Iraq	✗	✗	✗	✗	✗
Irlanda	✓	✓	✓	✓	✗
Islandia	✓	✗	✓ ⁵⁷	✓	✗
Islas Marshall	✗	✗	✗	✗	✗

⁵⁵ Según la Sección 195/A(3) del Código Penal húngaro, una persona que produzca, distribuya o comercialice fotografías pornográficas de un menor por video, cine, fotografía o "por cualquier otro medio", o que las ponga a disposición del público, comete un delito grave. Además, de acuerdo con una reciente decisión del Tribunal de Apelaciones de Hungría (N.º BH 133/2005), la referencia a "cualquier otro medio" y "ponga a disposición del público" incluye la distribución a través de Internet. Carta de Viktor Szederkényi, Jefe de Misión Adjunto de la Embajada de la República de Hungría en Washington, D.C., a Jessica Sarra, Directora General del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (6 de febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁵⁶ El Artículo 1 de la Ley de Protección contra la Pornografía de Indonesia define y penaliza la pornografía creada "a través de cualquier medio o forma de comunicación". *Énfasis añadido.*

⁵⁷ El Artículo 210 del Código Penal de Islandia penaliza la "posesión de fotografías, películas o material similar que muestren a niños de una manera sexual u obscena". *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Islas Salomón	✗	✗	✗	✗	✗
Israel	✓	✓	✓	✓	✗
Italia	✓	✓	✓	✓	✓
Jamaica	✓	✓	✓	✓	✗
Japón	✓	✓	✓	✗	✗
Jordania	✗	✗	✗	✗	✗
Kazajistán	✓	✗	✗	✗	✗
Kenia	✓	✗	✓ ⁵⁸	✗	✗
Kirguistán	✓	✗	✗	✗	✗
Kiribati	✗	✗	✗	✗	✗
Kosovo	✓	✗	✗	✓	✗
Kuwait	✗	✗	✗	✗	✗

⁵⁸ La Sección 16(1)(aa) Ley contra Delitos Sexuales de Kenia impone sanciones a cualquier persona que “venda, permita contratar, difunda, exhiba públicamente o de cualquier otra manera” pornografía infantil. *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Laos	✓	✗	✓	✗	✗
Lesoto	✗	✗	✗	✗	✗
Letonia	✓	✓	✓ ⁵⁹	✓	✗
Líbano	✗	✗	✗	✗	✗
Liberia	✗	✗	✗	✗	✗
Libia	✗	✗	✗	✗	✗
Liechtenstein	✓	✗	✓	✓	✗ ⁶⁰
Lituania	✓	✗	✗	✓	✗
Luxemburgo	✓	✗	✓ ⁶¹	✓	✗

⁵⁹ El Artículo 166(2) de la Ley Penal de Letonia penaliza "la importación, producción, exhibición pública, publicidad u **otro tipo de distribución** de tales materiales pornográficos...que estén relacionados con el abuso sexual de niños o que lo muestren". *Énfasis añadido.*

⁶⁰ Si bien el Código Penal de Liechtenstein no hace mención específica de que los ISP tienen la obligación de realizar denuncias, se prevé que el Proyecto de la nueva Ley para Niños y Jóvenes incluya un requisito de denuncia que fuera aplicable a "cualquier persona que tenga conocimiento de que está en peligro el bienestar de un niño o de un joven". Mensaje de correo electrónico de Claudia Fritsche, Embajadora de la Embajada de Liechtenstein en Washington, D.C., a Jessica Sarra, Directora General del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (7 de febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁶¹ El Artículo 383 del Código Penal de Luxemburgo penaliza no solo la fabricación y posesión (para el comercio, la distribución o la exhibición pública) de "escritos, impresos, imágenes, fotografías, películas u **otros objetos** de naturaleza pornográfica", sino también el encargo de muchos otros delitos de pornografía infantil "de cualquier tipo". *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Macedonia	✓	✗	✓ ⁶²	✗	✗
Madagascar	✓	✗	✓ ⁶³	✗	✗
Malasia	✗	✗	✗	✗	✗
Malawi	✗	✗	✗	✗	✗
Maldivas	✗	✗	✗	✗	✗
Malí	✓	✗	✗	✗	✗
Malta	✓	✗	✓	✓	✗
Marruecos	✓	✗	✗	✓	✗
Mauricio	✓	✗	✓	✗	✗
Mauritania	✗	✗	✗	✗	✗
México	✓	✓	✓	✓	✗
Micronesia	✗	✗	✗	✗	✗

⁶² El Artículo 193(3) del Código Penal macedonio penaliza el abuso de un "joven" en la "producción de... otros objetos con contenido pornográfico". *Énfasis añadido.*

⁶³ El Artículo 346 del Código Penal de Madagascar penaliza el uso de "cualquier medio" para difundir la pornografía infantil.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Moldavia	✓	✓	✓	✓	✗
Mónaco	✓	✓	✓	✓	✗
Mongolia	✗	✗	✗	✗	✗
Montenegro	✓	✗	✓ ⁶⁴	✗	✗
Mozambique	✗	✗	✗	✗	✗
Myanmar (Birmania)	✓	✓	✓	✗	✗
Namibia	✗	✗	✗	✗	✗
Nauru	✗	✗	✗	✗	✗
Nepal	✓	✗	✗ ⁶⁵	✗	✗
Nicaragua	✓	✓	✓	✓	✗
Níger	✗	✗	✗	✗	✗

⁶⁴ El Artículo 211(2) del Código Penal de Montenegro penaliza "la explotación de niños para la producción de imágenes, material audiovisual u **otro material** con contenido pornográfico". *Énfasis añadido.*

⁶⁵ Aunque no sea específica para la pornografía infantil, la sección 47 de la Ordenanza de Transacción Electrónica de Nepal del año 2004 prohíbe la publicación o exhibición en computadoras, en Internet o en otros medios electrónicos de materiales cuya publicación o exhibición esté prohibida por ley, porque son contrarios a la moral y la decencia públicas.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Nigeria	✗	✗	✗	✗	✗
Noruega	✓	✓	✓	✓	✗
Nueva Zelanda	✓	✓	✓	✓	✗ ⁶⁶
Omán	✗	✗	✗	✗	✗
Países Bajos	✓	✓	✓	✓	✗ ⁶⁷
Pakistán	✗	✗	✗	✗	✗
Palaos	✗	✗	✗	✗	✗

⁶⁶ Nueva Zelanda no exige que los ISP denuncien sospechas de pornografía infantil; no obstante, en colaboración con dichos proveedores, el Departamento de Asuntos Interiores está en el proceso de implementar un sistema de filtro para sitios web (el Sistema de Filtro de Explotación Infantil Digital - *Digital Child Exploitation Filtering System*) para bloquear el acceso a los sitios donde se sabe que hay pornografía infantil. Si bien la participación de los ISP es voluntaria, el Departamento prevé que la mayoría de los ISP se unirán a la iniciativa y que el sistema cubrirá a la gran mayoría de los usuarios de Internet de Nueva Zelanda. Carta de Su Excelencia Roy Ferguson, Embajador de la Embajada de Nueva Zelanda en Washington, D.C., a Maura Harty, Ex Directora Sénior de Políticas Públicas del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (11 de diciembre de 2009) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁶⁷ Si bien no existe ninguna obligación legal ni contractual para que los ISP denuncien las sospechas de pornografía infantil a la policía, los ISP basados en los Países Bajos sí tienen una práctica de denunciar sus hallazgos de pornografía infantil inmediatamente a la policía y retiran el contenido del sitio web en cuestión. Además, a pedido de la policía, los ISP entregan los registros que tienen sobre el sitio web sospechoso. Mensajes de correo electrónico de Richard Gerding, Asesor de Asuntos Policiales y Judiciales de la Embajada Real de los Países Bajos en Washington, D.C., a Jessica Sarra, Directora General del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (8 de febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Panamá	✓	✓	✓	✓	✗ ⁶⁸
Papúa Nueva Guinea	✓	✓	✗	✓	✗
Paraguay	✓	✓	✓ ⁶⁹	✓	✗ ⁷⁰
Perú	✓	✗	✓	✓	✗
Polonia	✓	✗	✓ ⁷¹	✓	✗

⁶⁸ Si bien no existe un requisito de denuncia obligatoria específico para los ISP, el Artículo 231-I del Código Penal panameño establece que si alguna persona tiene conocimiento del uso de menores en pornografía o actividades sexuales, sea que dicha persona obtuvo la información por sus responsabilidades, trabajo, negocio, profesión o por cualquier otro medio, y no lo denuncia a las autoridades, será enviada a prisión a causa de dicha omisión. En caso de que no pueda probarse la perpetración del delito (pornografía o actividad sexual infantil) después de la denuncia, el denunciante quedará exento de cualquier responsabilidad legal relacionada con esta denuncia ante las autoridades. Mensaje de correo electrónico de Isabel Fernández de la Embajada de Panamá en Washington, D.C., a Jessica Sarra, Directora General del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (12 de abril de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁶⁹ El Artículo 1 de la Ley paraguaya número 2861/06 impone sanciones a "cualquier persona que, **por cualquier medio**, produzca o reproduzca" pornografía infantil. *Énfasis añadido.*

⁷⁰ Si bien los ISP no están específicamente mencionados, el Artículo 7 de la Ley paraguaya número 3861/06 establece que cualquier persona que sea testigo de pornografía infantil debe "denunciar inmediatamente esos delitos a la Policía o al Ministro Público, proporcionar, en caso de que estén disponibles, los datos para la localización, la captura y la posible destrucción de la imagen, y para la identificación, detención y castigo de los agresores. Aquel que no cumpla con estas obligaciones será sentenciado a la privación de su libertad hasta un máximo de tres años o deberá pagar una multa".

⁷¹ Si bien el Código Penal polaco no penaliza explícitamente los delitos realizados por medio de la computadora, en Polonia, el Artículo 202 ha sido empleado para supervisar y eliminar los sitios web con contenido considerado pornografía infantil, lo que indica que este Artículo se utiliza para combatir la pornografía infantil, tanto impresa como en línea. Gobierno de la República de Polonia, *Report on Counteracting Violence against Children in Poland* 5-6 (25 de mayo de 2005), en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/CRC/docs/study/responses/poland.pdf> (visitado por última vez el 9 de julio de 2010) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Portugal	✓	✗	✓ ⁷²	✓	✗
Qatar	✓	✗	✓ ⁷³	✗	✗
Reino Unido ⁷⁴	✓	✓	✓	✓	✗ ⁷⁵
República Checa	✓	✗	✓	✓	✗
República de África Central	✗	✗	✗	✗	✗

⁷² A partir del Artículo 172 de la Ley Penal portuguesa puede deducirse que la expresión "por cualquier medio" permite que el Fiscal considere las tecnologías de la información y la comunicación como un medio para cometer el delito de hacer circular imágenes, sonidos o películas que muestren claramente a menores de 14 años de edad involucrados en actos sexuales. Carta de Pedro Catarino, Embajador de la Embajada de Portugal en Washington, D.C., a Ernie Allen, Presidente y Director Ejecutivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (22 de febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁷³ El Artículo 292 del Código Penal de Qatar menciona específicamente "libros, publicaciones, **otros materiales escritos**, imágenes, fotografías, películas, símbolos u **otros artículos**". *Énfasis añadido.*

⁷⁴ A los fines de este informe, el Reino Unido incluye Inglaterra y Gales.

⁷⁵ El Reino Unido no establece explícitamente que los ISP deben denunciar las sospechas de imágenes de abuso infantil a la policía u otro organismo designado; no obstante, los ISP pueden considerarse responsables del contenido de terceros si alojan o almacenan contenido en sus servidores y la posesión podría tener lugar en la jurisdicción donde se encuentra ubicado el servidor. En el Reino Unido, la posesión es un delito y dicho ISP denunciará la sospecha de material de abuso infantil a las autoridades, una vez que tenga conocimiento de ello. Carta de Nick Lewis, Asesor de la Embajada de Gran Bretaña en Washington, D.C., a Maura Harty, Ex Directora Sénior de Políticas Públicas del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (16 de diciembre de 2009) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
República Democrática del Congo	✓	✓	✓ ⁷⁶	✗	✗
República Dominicana	✓	✓	✓	✓	✗
República Eslovaca	✓	✓	✓	✓	✗
Ruanda	✗	✗	✗	✗	✗
Rumania	✓	✓	✓	✓	✗ ⁷⁷
Rusia	✓	✗	✗	✗	✗
Samoa	✗	✗	✗	✗	✗
San Cristóbal y Nieves	✗	✗	✗	✗	✗

⁷⁶ La Sección 174M del Código Penal de la República Democrática del Congo penaliza las “representaciones **por cualquier tipo de medio**” de pornografía infantil. *Énfasis añadido.*

⁷⁷ Ninguna ley de Rumania exige específicamente que los ISP denuncien las sospechas de pornografía infantil; no obstante, varias leyes exigen que los proveedores de servicios de Internet denuncien todas las sospechas de actividades ilegales ante las autoridades públicas. Las denuncias se envían al Ministerio de Comunicaciones y la Sociedad de la Información, que luego deciden cuáles son los pasos judiciales a seguir. Carta de Serban Brebenel, Tercer Secretario de la Embajada de Rumania en Washington, D.C., a Sandra Marchenko, Directora del Instituto de la Familia Koons para la Política y el Derecho Internacional del Centro Internacional de Niños Desaparecidos y Explotados (4 de diciembre de 2009) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
San Marino	✓	✓	✓	✗	✗
San Vicente y las Granadinas	✗	✗	✗	✗	✗
Santa Lucía	✗	✗	✗	✗	✗
Santa Sede	✓	✗	✓	✓	✗ ⁷⁸
Santo Tomé y Príncipe	✗	✗	✗	✗	✗
Senegal	✗	✗	✗	✗	✗
Serbia	✓	✗	✓ ⁷⁹	✗	✗
Seychelles	✓	✗	✓	✓	✗
Sierra Leona	✗	✗	✗	✗	✗
Singapur	✗	✗	✗	✗	✗

⁷⁸ “La Santa Sede no tiene proveedor de servicios de Internet externo y la navegación desde el proveedor interno tiene filtros que impiden no solo acceder a sitios relacionados con la pornografía infantil, sino también distribuir material pornográfico en línea. Puesto que el sitio web de la Santa Sede es institucional, allí solo se pueden encontrar temas inherentes a su misión”. Carta del Arzobispo Pietro Sambi, Nuncio apostólico, Nunciatura apostólica, Estados Unidos de América, a Ernie Allen, Presidente y Director Ejecutivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (5 de junio de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁷⁹ El Artículo 111a del Código Penal serbio penaliza el hecho de producir “fotografías, películas o **algún otro tipo de imagen**” de un menor con la finalidad de preparar material de contenido pornográfico. Además, el Artículo 185 penaliza el uso de menores para la producción de “fotografías, material audiovisual u **otro material** de contenido pornográfico”. *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Siria	✗	✗	✗	✗	✗
Somalia	✗	✗	✗	✗	✗
Sri Lanka	✓	✗	✗	✓	✗
Suazilandia	✗	✗	✗	✗	✗
Sudáfrica	✓	✓	✓	✓	✓
Sudán	✗	✗	✗	✗	✗
Suecia	✓	✗	✓ ⁸⁰	✓	✗ ⁸¹

⁸⁰ La legislación penal de Suecia está, en principio, formulada para que se aplique independientemente de los prerequisites técnicos. La penalización de la pornografía infantil no es una excepción y, en consecuencia, el Capítulo 16, Sección 10a, del Código Penal de Suecia se extiende a los delitos cometidos por medio de la computadora. Carta de Anette Nilsson, Primera Secretaria de la Embajada de Suecia en Washington, D.C., a Jessica Sarra, Directora General del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (23 de febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁸¹ En 1998, Suecia promulgó una Ley de Responsabilidad sobre Sistemas de Paneles de Anuncios (*Bulletin Board Systems*, BBS) (1998:112), cuya finalidad es la de evitar la divulgación de la pornografía infantil, obligando a los proveedores a supervisar el contenido de los BBS. Los proveedores de BBS también están obligados a eliminar o, de algún otro modo evitar la difusión de mensajes con contenido delictivo, incluso aquellas personas que tengan contenido de pornografía infantil. Carta de Anette Nilsson, Primera Secretaria de la Embajada de Suecia en Washington, D.C., a Jessica Sarra, Directora General del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (23 de febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Suiza	✓	✓	✓	✓	✗ ⁸²
Surinam	✓	✗	✓	✓	✗
Tailandia	✗	✗	✗	✗	✗
Tanzania	✗	✗	✗	✗	✗
Tayikistán	✓	✗	✗	✗	✗
Timor Oriental	✗	✗	✗	✗	✗
Togo	✗	✗	✗	✗	✗
Tonga	✓	✓	✓	✓	✗
Trinidad y Tobago	✗	✗	✗	✗	✗

⁸² Los ISP no tienen la obligación legal de supervisar y denunciar sospechas de pornografía infantil; no obstante, Suiza ha creado una entidad especial (la Unidad de Coordinación contra Delitos Informáticos [Cybercrime Coordination Unit Switzerland - CYCO]) donde las personas pueden informar asuntos sobre temas sospechosos de Internet. La CYCO también realiza búsquedas activas de asuntos delictivos en Internet y es responsable de realizar un análisis profundo de los delitos informáticos. El público puede informar casos de pornografía infantil a la CYCO. En la actualidad, alrededor del 80% de los proveedores de servicios de Internet de Suiza tienen acuerdos con la CYCO. Carta de Urs Ziswiler, Embajador de la Embajada de Suiza en Washington, D.C., a Maura Harty, Ex Directora Senior de Políticas Públicas del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (22 de enero de 2010) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Túnez	✓	✗	✓ ⁸³	✗	✗
Turkmenistán	✗	✗	✗	✗	✗
Turquía	✓	✗	✗	✓	✗
Tuvalu	✗	✗	✗	✗	✗
Ucrania	✓	✓	✓	✓	✗
Uganda	✗	✗	✗	✗	✗
Uzbekistán	✗	✗	✗	✗	✗
Vanuatu	✓	✓	✓	✓	✗
Venezuela	✓	✓	✓	✗	✗
Vietnam	✗	✗	✗	✗	✗
Yemen	✗	✗	✗	✗	✗
Yibuti	✗	✗	✗	✗	✗

⁸³ El Artículo 234 del Código Penal de Túnez penaliza, entre otros, el uso de "cualquier grabación visual o fotografías" que representen imágenes pornográficas de niños. *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Zambia	×	×	×	×	×
Zimbabue	×	×	×	×	×

CONCLUSIÓN

Durante los últimos seis años, la investigación del ICMEC sobre el estado de la legislación sobre pornografía infantil en todo el mundo ha demostrado que un avance lento pero constante está teniendo lugar. Se han implementado varios instrumentos legales internacionales que han ayudado a aumentar la conciencia sobre la problemática y a dar un carácter más urgente a esta causa. No obstante, sigue siendo evidente la necesidad de que más países tomen medidas ahora, para que podamos garantizar un futuro más seguro para los niños del mundo. Si bien combatir la pornografía infantil tanto en nuestro país como en el extranjero es una tarea de enormes proporciones, la armonización de las leyes es fundamental para atacar de manera eficiente este fenómeno internacional en crecimiento.



International Centre
FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

1700 Diagonal Road, Suite 625 ♦ Alexandria, Virginia 22314-2844 ♦ EE. UU.
Tel. +1 703 837 6313 ♦ Fax +1 703 549 4504 ♦ www.icmec.org